

3

—

J 1371/21

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

3
Año a 1765

71371/21

Antonio de Ze. Boicario de Itagallon: Dize: Que
ha vendido la Conduca de Freocano por espa-
cio de Daños q. empezaron en el 55. y concluye-
ron en el 63 por el valor de 5^{te} Caíces de
trigo en cada uno: Que el Ayuntamiento le otorga
do por dña conduca 14 Caíces 6 fanegas y 6 almudros,
y por excusarse a su pago acudio en el año de 63 al
señor Rey^{te} quien mando se le hiciera el pago como
resulta del Memorial con el Decreto que presenta
el que renosifico al Alfo^{de}: Sin embargo de qual
no ha podido lograr esta satisfaccion: sup.
se mande al Ayuntamiento. ^{to} prohibiendole dño pago
con aprehension. ^{to} de exigirse de las Rejonas
de Ayuntamiento. ^{to} con calidad de remplazo.

Nota: Se mandó al Ayuntamiento le pagará dentro de ocho dias, se le
notificó, y ha pasado un mes, sin haver cumplido, y ahora
suplica se recante a excoemas dicho Ayuntamiento. p.ª que
examine dicho pago.

Pr^o Acudido
Boixal

Beo. Sebastian



Sefenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En el nombre de Dios nuestro Señor, yo el Sr. Don Antonio de
 Navarro Bonifacio vecino de la villa de Magallon mayoralche
 de veinte y cinco años, en virtud de los autos y providencias
 por mi ante dicha Real Audiencia hechas, constituydos y nombrados de
 nuevo y de mi buen grado hego constituydo y nombro en
 procurador mio, leguimos a quien se le Juan Lopez de Oro,
 Manuel Sanchez, Felice Huera, Juan de la Cruz de la Cruz, Diego
 Manuina, y Joseph Antonio que los son examinados y del numero
 de la Real Audiencia del presente Reyno domiciliados en la villa
 de Magallon a quienes como si fueran presentes otobro
 fueros y a catas no de por si especialmente y expresa para
 que en mi nombre y representando mi persona quedad
 interponiendo e interpongan en todas y cada una de las pleytos
 que yo me pidiere y demandar en virtud de lo constituido
 y de que de que una vez y como se ven en adelante con
 qual es que en persona o por persona interponidas y

questos de qual que se usado grado de condiclon se han
de luy o de otro ofiçion y por qualos que se pedimentos
questos en sus pmas autos, y en qualos que se pedimentos
nos se dan sucesores, excoñdo no, embargo, y se han
bragan y qan de un modo asi en este estado
como de finidos a ceptu las favorables y de las
contra las apelen y supliquen, y sigan las apela
ciones y suplicas en todo de conducto quedan y de van
questos en anima nica los hijos y parientes de
nacimiento que para liquidacion de la ciudad y sus
vices fueren oportunos y convenientes, y finalmente
hagan y practiquen todas y qualos que se otras dila
ciones asi de un modo como extra judicial que en
el suplico y dilacion de los pleytos quedan
ocurren y ofiçion de aunque sean tales que por ser
naturalera y calidad de qualquier un especial poder
que el que aqui se expusado pues para todo esto son
lo de mas de un modo y dependiente de lo de un modo

poder que se yo y puedo vauler con limitacion alguna
y los de uno en forma: y no me no de uno y quanto por
dicho mi pro curador en virtud de un si se tiene o no
de luy o de otro que heyo de mi persona y de mi madre y
de otro donde que se ha sido y por ha ser: dicho fue lo
de dicho en la villa de Magallon el 1 de octubre del mes
de octubre del año contado del reinado de nuestro señor
don christovo de mil e quinientos e noventa e cinco, siendo a
todo ello presente por escrivano don Miguel de Alcala Pres
de uno de los señores de la villa de Magallon, y
don Diego manicho, havian en otra villa

 no de mi Francisco Antonio Alcala de un modo
de en la villa de Magallon, y con autoridad
del Rey nuestro señor por todas sus señas y señas y señas
publico Notario que a lo de un modo que se ha sido y de un modo



Este mandado

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. 77 1/2

M. J. G.

Rosel
Antonia
 Antonio Lere Potinario Vec. de la Villa
 de Magallon, con su mayor atencion repre-
 senta a V. que hace algunos años se con-
 vino con el Lugar de ^{Te} Recans en submi-
 nistrarle toda la Medicina que necesi-
 tase para sus enfermos como lo ha prac-
 ticado, y respecto a que le está deuiendo
 de trabajos de esta Conducta quime ^{Cuzco}
 de trigo poco mas, o meno, y que aunque
 ha acudido muchas veces a solicitar el
 recobro no lo ha podido conseguir por omision
 o contemplacion de su Justicia, y Ayun.
 viguiendose a ello al duplicante, el grave
 perjuicio q. se deya conri dexar. Por tanto:
 A V. rendidam. ^{te} sup. q. verinda mandam. ^{te}
 ala Just. adho Lugar de Recans le haga
 hacer pago a lo q. legitimam. ^{te} le certubie
 re deuiendo brebe, y ^{te} rmariam. ^{te} sin dar
 lugar a otro recurso, y bajo las penas, y
 apercivim. q. fueren el agrado de V.



Notificación de su villa de Fresco en la villa de Fresco de los veos años del mes de agosto de
de la villa de Fresco mil seiscientos y sesenta y cinco años. Lo el dho. Ayuntamiento
 de su Magestad i nombrado y requerido por parte de la villa de Fresco
 de su Magestad i nombrado de Magallon notifique a la villa de Fresco
 el dho. pueblo al margen del memorial antecedente, a saber que
 Juan Alcalde de Fresco, en suspenso, que ha en su dho. villa
 de su Magestad, ha mandado que se le pague de que se han con-
 puesto los ayuntamiento de Fresco en la villa de Fresco el
 supra nombrado Juan de la villa de Fresco de la villa de Fresco, que
 liquidada la cuenta con estos para el dho. ayuntamiento han sido
 el por un año y el dho. ayuntamiento, providencia de la villa de Fresco
 por dho. dho. y manda en la villa de Fresco: uno que se pague de la villa de Fresco
 de su Magestad.

Fran. de Salas

Juan de Salas
 Alcalde de Fresco
 de su Magestad



Sevilla



Veinte maravedis

SELLO QUINTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CINCO.

Yo el Rey
 D. Felipe IV
 por mandado de la Justicia en nombre de Antonio de la villa de Fresco conuido al
 presente en la villa de Magallon de quinientos y sesenta y cinco años
 de su Magestad del dho. ayuntamiento de Fresco y digo que el dho. ayuntamiento
 ha venido la conducta de Botocarios de la villa de Fresco por espacio de
 nueve años, que empezaron en el dho. mil seiscientos y cincuenta y cinco y con-
 duron en el dho. mil seiscientos y sesenta y cinco por el salario en cada uno de sus
 ve cabales de trigo, de cuyos años le ha quedado a deber el Ayuntamiento de esta
 villa catorce cabales sin avergas, y sin almud de trigo; aunque mi parte
 se le ha hecho varias instancias para que se los pague, no ha podido com-
 pimirse en ellos, y esto sin embargo de que el dho. ayuntamiento en el octubre
 del año pasado de veinte y quatro años con dho. al dho. ayuntamiento
 para que mandase se satisficieren los dho. arcos breves y remanamente
 y mandó a la Justicia de esta villa que providencias se satisficieren,
 pero esto no obstante, y de que inmediatamente se mostró al Alcalde de esta
 villa de Fresco, y posteriormente se le hizo saber mediante dho. ayuntamiento, no como punto del dho. punto
 el que se dar providencia para que el dho. ayuntamiento se satisficiera de esta cantidad
 mandaron con estos puros, tratando mi parte prontamente de esta
 cantidad para dar a la villa de Fresco, y valer de algunas razones, en que se con-
 tituye por falta de esta paga: por tanto.

Yo el Rey
 D. Felipe IV
 por mandado de la Justicia en nombre de Antonio de la villa de Fresco conuido al
 presente en la villa de Magallon de quinientos y sesenta y cinco años
 de su Magestad del dho. ayuntamiento de Fresco y digo que el dho. ayuntamiento
 ha venido la conducta de Botocarios de la villa de Fresco por espacio de
 nueve años, que empezaron en el dho. mil seiscientos y cincuenta y cinco y con-
 duron en el dho. mil seiscientos y sesenta y cinco por el salario en cada uno de sus
 ve cabales de trigo, de cuyos años le ha quedado a deber el Ayuntamiento de esta
 villa catorce cabales sin avergas, y sin almud de trigo; aunque mi parte
 se le ha hecho varias instancias para que se los pague, no ha podido com-
 pimirse en ellos, y esto sin embargo de que el dho. ayuntamiento en el octubre
 del año pasado de veinte y quatro años con dho. al dho. ayuntamiento
 para que mandase se satisficieren los dho. arcos breves y remanamente
 y mandó a la Justicia de esta villa que providencias se satisficieren,
 pero esto no obstante, y de que inmediatamente se mostró al Alcalde de esta
 villa de Fresco, y posteriormente se le hizo saber mediante dho. ayuntamiento, no como punto del dho. punto
 el que se dar providencia para que el dho. ayuntamiento se satisficiera de esta cantidad
 mandaron con estos puros, tratando mi parte prontamente de esta
 cantidad para dar a la villa de Fresco, y valer de algunas razones, en que se con-
 tituye por falta de esta paga: por tanto.



cabines sin fangar, y sin almudon, o utigo, que se le restan de un con
 ntra el Boticario por los años referidos, con aprehubimiento, que se
 no hazerlo dentro de un buve termino, se le enbriar a las personas
 que componen el actual Ayuntamiento, de sus particulares, propios, bienes
 con calidad de remplazo, que asi procede de Justicia q. pido con el
 desp. n.º 150.º de 1765. como se ve en el of. n.º 150.º de 1765. Valga
 el of. n.º 150.º de 1765. como se ve en el of. n.º 150.º de 1765. Valga
 el of. n.º 150.º de 1765. como se ve en el of. n.º 150.º de 1765. Valga

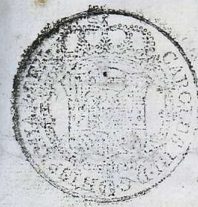
STRIB
 JIM
 ATH

Auto
 C.S.
 Regte. a
 Cantay.
 Excmo.
 Señal.
 Villava
 Pénari.
 Señal.
 Davila

A la Real Caxa. y de. v. y uno de 1765. de. C. n.º

El Ayuntamiento de la villa de Frescano p.º de la
 visacion que a esta parte se le dio en
 ga lo que se le resta de su conduta
 dentro de ocho dias, con aprehubim.º

Done



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan Antonio de Felipe de... Manuel Davila

ga
 reg.º y sello. 5.º No. 1.º de 1765.

Señal. de la Real Audiencia de Sevilla

Señal. de la Real Audiencia de Sevilla
 Sebastian
 que el Ayuntamiento de la villa
 Frescano cumpla con lo que se le
 manda, a.º de. v. y uno de 1765.
 Gov. no Corres.

Carlos por la Francia & D. Pedro
& Castilla & Leon & Aragon & las de
Sicilia & Feurales etc.

D. Lucas Fernando. Atiño Polono
no. Disconti utargues el Castelar Conde
& Belbeor enox de las Villas & Neda
transanco la Puzza Villa Vmiz
Villa-Vean sobrado Chamado Valle
& Conro Vegas & Camba Cortxonmil
& Frexia Grande del pñata & Pi
mera Clase Fortiditonde & Lamo
& el. M con exercicio Cavalero &
distinguida Orden & D. Genaro Co
monzador & Veas y Alonge en la
del. n. teago Evexnador Capitan
Gen. de este Reyno & Aragon y pre
sente & un. t. d. a. A. D. D. qual
quiere & Nuestras D. n. publico
& N. de este m. Reyno & Aragon

salud y gracia. Aved. Fue ante lo del
m. n. Acuerdo represento la. Dacion
queru tener con el del auto on d
razon proveydo es como sigue:
D. n. Señor D. J. Juan. de Naposticia
en m. n. & Antonio de te Boticario
conducido al presente en la villa
& Lagallon de quien tengo y presento
poder y el vando ante D. n. Dijo:
Fue de ho mi parte ha dexido la
conduta de Boticario de la villa de
Frexcano por espacio de nueve años
que empezaron en el año mil setecien
tos ^{ta} ang. y cinco y concluyeron en
el sesenta y tres inclusive por el
salario en cada uno de veinte
cauzes de trigo de ayos años le ha
quedado a de ver de tyuntam.
esta villa catuze cauzes. seis
anegas y seis almudes de trigo

Aunque mi parte le ha hecho
varias instancias para que le
pagare no ha podido conseguir
su recobro y esto se que sin embargo
que dño mi parte on el octubre
del año de sesenta y quatro acudio
con Memorial al Sr. Conde Reg.^o
para que mandare. se le satisfi-
cieren dño atrasos breve y suena-
riam. y mando á la Justicia
de dña Villa que providenciase
esta satisfaccion, pero esto no
obstante, y se que incontinentem.^{te}
se le notro al Alcalde Dño decreto
y posteriorm.^{te} se le hizo aver me-
diante el ^{9 no} como resulta del
que presento no ha sido posible
de quere dar providencia para

que a mi parte se le satisfaga esta
cantidad ocurrendose con otros
pretextos. Y necesitando mi parte
prouiam.^{te} de esta cantidad para dar
un sueldo y salar de algunas urgen-
cias en que se continuyo por falta
de este pago = Por tanto el Sr. Conde
seña por presentados Dño. Dño.
Memorial decreto y notificacion
y notifica de todo lo que me mandan
al Ayuntamiento de esta Villa a fuer-
cano que luego, y sin la menor di-
lacion se ponga a se le paguen a mi
parte los dichos Catorce Catorce seis
tanegas y seis almudes de trigo que
se le xentan de cuenta de Boicario
por los años referidos con aprecio
que se no hazerlo dentro de on breve
termine se les cañiran á las perso-
nas que componen el actual Ayun-
tam.^{to} de sus Particulares propios

Auto
11.
Pres. a
Lantay.
Salvador
Benales
Villava
da
Pinar.
Psalles
Davia

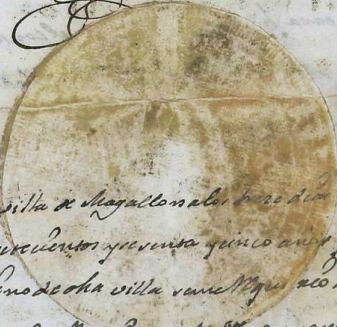
Bienes con calidad de xemplares
que asi procede de Justicia que pide
con el desp. necesario: ^{co} Don Fran.
de la Justicia: Zaragoza y octubre
veinte y uno de mil setecientos
sesenta y cinco: Acuerdo General:
El Ayuntamiento de la Villa de Fresca
no providencie que a esta parte se le sa
lufaga lo que se le resta de su condu
ta dentro de ocho dias con apex cidi
miento: rubricado. Para su cum
plim^{to} se acordo expedir esta ma
nifestacion para do lo al principio
nombrado en su razon dixida:
Por la qual se mandamos que
con ella requerido notifiqued
al Ayuntamiento de la Villa de Fresca
el auto de lo del mo. 3.º Acuerdo
arriba inserto: que en su con
sequencia ovide guardar, cum

plaz y excedite entodo y por todo lo
que por el mismo se le manda.
De las notificaciones y demas dili
gencias que en su cumplimiento practica
reis nos certificar eis a continuacion
de la presente: que asi es mi Volun
tad. Dada en Zaragoza a veinte
y uno de octubre de mil setecientos
sesenta y cinco.

Don Ant^o Ramirez secretario del Rey mi^o S. M.
C. de Camara la hize escrevir por su man. con acuerdo
de su Presidente y oydores de la Real Audiencia de Rayon: por
Joseph Sebastian

Requerimientos

En la villa de Sagalton a los diez dias del mes de Noviembre
de mil setecientos y cinquenta y cinco años por parte de don
Luis de Soto de esta villa vane el Regido^r de la villa de Sagalton
en no. de D. M. J. con tal que presion con auto de



a fin de que garracala de fuscano e halden saquen en contencido
al Ayuntamiento de aquella villa; lo que me despues pronto, y para
que conve lo ponga por diligencia y firma o hordia mes y años

San. Co. dnt. Albalade

Fuero de la villa de Fuscano?

Doy fee de el dho. que para poner en execucion lo mandado en la
Real Provision antecedente de partido de la villa de Magallon en el
mismo dia y he llegado en el dho. fuscano oirase una ora de
canino y para que conve lo ponga por diligencia y firma o h
dia mes y años

Albalade

Requerimto al Alcalde para
que jure Ayuntamiento:

En la dha villa de fuscano o hordia
mes y años Lo dho en no. para cumplir con lo mandado en la
Real provision antecedente para que se cumpla el dho. con-
veniente de oha villa a quien se que en mandado jure en dho.
Ayuntamiento para fin de hacer saquen el contenido de oha Real
Provision para que se cumpla en mes y años para que conve lo pon
go por diligencia y firma o hordia mes y años

Albalade

Notificacion al Ayuntamiento

En la villa de Fuscano dicho dia treze del mes de Noviembre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

a mil setecientos y sesenta y cinco años en tanto fueron en
Ayuntamiento en el Palacio de oha villa los señores Antonio
donan, y Miguel Navarro Diego Alcalde y Regidor mayor de
dela misma y como lo mayor parte del Ayuntamiento de ella y
en defecto de huo en podido comparecer por hallarse en fuera
en lo que se que en Regidor segundo de la misma: Lo el Jefe
cuyo su no se sabe y no si que lo hizo saquen el contenido
de oha Real Provision que antecedente al dho. Alcalde y Re-
gidor mayor de oha villa en sus personas y como lo saber y
en nombre y voz del Ayuntamiento de ella: Ten recibo de me
ver de una notificacion de dese copia concordada por me
el contenido y ala letra de oha Real provision de odo lo que

Doy fee

San. Co. dnt. Albalade

Fuero de la villa de Magallon?

Doy fee de dho. execucion que se supier de las en practicado las
diligencias antecedente en la villa de fuscano me el dho. en
ultimo dia de Magallon donde tengo mi domicilio y p.
que conve lo ponga por diligencia y firma o hordia mes y años

Albalade

ESTADO DE LOS REYES
SIMON DE LARREA
ATRESSES P...



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

mm
oo.

Juan de Larrea, en nombre de *Antonio Lasa*
Borcano residente en la Villa de Magallon, en el
Expediente que instancia introducido contra el Ayun-
tamiento de la Villa de Borcano sobre pago de su Condu-
ta, ante V. E. por ser, y como mejor proceda de dho. Di-
cho que en veinte y uno del presente mes pasado, ocu-
rió mérito a V. E. mandando remanedar al Ayunta-
miento de Borcano, que dentro de la merced de la con-
tancia Cáceres sin fanejar, y sin almorzar de ningún por-
dor atraso de su Conducho, que se estaba deviendo desde el
año de cincuenta, y cinco hasta el presente, y tres in-
cluído: por V. E. mandado al referido Ayuntamiento,
le pague dho. renta dentro de dicho día con apacibilidad,
cuya providencia se notificó al Ayuntamiento de Bor-
cano entre diez y ocho de noviembre próximo pasado, y sin em-
bargo de haver pasado más de un mes, no hay podido condegu-
in su recobro, el que se hace remafalta por la manuscricion
de su Cona y familia: notiendo, justo, que el referido
Ayuntamiento retarda ante g. te con paguero pago, con el

GOBIERNO

que expona a calia de alguno empesoro, y haçgo, en que se halla constituido, por falta de dho caudal, y que el referido Ayuntamiento, no haya cumplido como devia con el mandado por V.C. en conosciendo, por juicio de mi pte. por tanto.

A. V.C. pido, y suplico se diuamandaz, Exegediz, real y noçion de dhas Cortes, a los señores de las personas del Ayuntamiento de la Villa de Frescano, y a qual cumplan con el Decreto de veinte y uno de Octubre, que se les hizo saber en pie de Toruambres, y que en su consecuencia, si en el mes de Agosto se pagaren los derechos catorce Cañer, seis fanegas, y seis almudes de trigo, imponiendo los para que así lo cumplan las penas, multas, y agravamientos, que fueren del agrado de V.C. y procedan de Justicia que pido con los

J. F. C. de la Justicia

Auto Taxag. y Der. dicar. ve. 1766. Acu. Sen. ^{do}

S.S.
 Regte
 Santay.
 Tarras
 Salva
 Perales
 villa
 Morales
 Davila

De despacho Provision e sobre cuenta a expensas de las personas de Ayuntamiento de la Villa de Frescano a quienes, se notifico el auto de acuerdo de veinte y uno de octubre proximo pasado, para que en el termino preciso de quatro dias cumplan con hazer el pago que por dicho auto se les manda, pena de veinte, y cinco Escudos.

J. F. C. de la Justicia